

22307



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
MURCIA

SENTENCIA: 00253/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 3 2018 0000450

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000066 /2018 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D*: P S.L

Abogado:

Procurador D./D*:

Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D*

En nombre de S.M. el REY

En la ciudad de Murcia, a 9 de diciembre de dos mil veinte.

Vistos por mí. D. José Miñarro García, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo tramitado por el procedimiento abreviado nº 66/2018, en cuantía de 2.720,82€, seguidos a instancias de la entidad mercantil representada por el Procurador D. z y con la asistencia del letrado D. , contra el Ayuntamiento de Murcia, representado y asistido por el Letrado de dicha Administración D. , sobre reclamación del pago de intereses de demora, he dictado la siguiente

S E N T E N C I A nº 253

I.-ANTECEDENTES DE HECHO. -

UNICO. - El Procurador . en la representación indicada, presentó escrito de recurso contencioso-administrativo, en reclamación de 2.720,82€, en concepto de pago de los intereses de demora devengados, formalizado mediante demanda en la que además se reclamaban



Firmado por: JOSE MIÑARRO GARCIA
10/12/2020 12:39
Minerva

Firmado por: MARIA DOLORES
CASTILLO MESEGUER
10/12/2020 12:53
Minerva



los intereses de dichos intereses de demora (anatocismo). Y las costas

Quedaron los autos vistos para sentencia; habiendo observado en la tramitación de los presentes autos todas las prevenciones legalmente previstas.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

PRIMERO. - La demanda origen de las presentes actuaciones ha sido formulada por la entidad mercantil contra la inactividad de la Administración local demandada en el pago de los intereses de demora dado el pago tardío de las facturas por los suministros e instalaciones efectuadas por la actora a la demandada cuya reclamación tuvo lugar el día 10 de noviembre de 2017.

Las cantidades que se reclaman en demanda son 2.440,82€ de interese de demora y 280€ por costes de cobro o sea la cantidad reclamada de 2.720,82€.

En el acto de la Vista la Administración demandada ha reconocido haber efectuado el pago de parte de la cantidad reclamada, quedando pendiente la cantidad de 537,37 que también se reconocen y que se pagaran en breve. Tal y como también reconoce la parte actora haber recibido dicha cantidad.

El reconocimiento administrativo de la cantidad reclamada como adeudada, releva al juzgador del examen de la procedencia de la cantidad reclamada tanto por intereses de demora como por costes de cobro, procediendo dictar sentencia de conformidad con dichos conceptos.

SEGUNDO. - La cantidad de 2.720,82€ es la base para el devengo de los nuevos intereses (anatocismo) ya que aquella cantidad es la principal, objeto de reclamación en demanda.

Mientras que en la Ley de Contratos del sector Publico, se prevé expresamente el efecto de la demora de la Administración en el pago de las certificaciones, facturas, etc., no ocurre otro tanto respecto de las obligaciones y consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento por la Administración de aquel pago, cuando se trata ya de una cantidad "líquida y vencida" aunque lo sea por el concepto jurídico de "intereses vencidos y adeudados". Al faltar dicha específica regulación ni contemplarse tampoco en otras normas del Derecho Administrativo eventualmente aplicables, es por lo que ha de acudirse a la aplicación de las normas de Derecho privado, en este caso al art. 1109 del CC. pues, caso de no ser así se habrían de originar unos daños y perjuicios en el contratista al que no se le abonan aquellos primeros intereses





vencidos, constriéndole a seguir un proceso jurisdiccional que podría haber evitado si aquella a su tiempo hubiera cumplido, cuyo resarcimiento se logra, en cierta manera, con el abono de los intereses legales sobre dichos intereses vencidos y no satisfechos.

El cálculo de los intereses reclamados pueda hacerse mediante sencillas operaciones aritméticas sobre los reales y comprobados datos de capital, tiempo, y tipo. Finalmente, que los intereses aquí analizados no fueran líquidos y reclamados en vía administrativa no constituye desviación procesal alguna porque los intereses legales que se reclaman no fueron devengados antes de ser judicialmente reclamados como lo fueron por imperativo del art. 1109 del CC. por lo que mal podrían haberse reclamado en vía administrativa.

Procede la imposición de costas a la administración local demandada por ser total la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

III.-FALLO. -

Que debo: 1º.-estimar y estimo en parte el recurso contencioso-administrativo formulada por la entidad mercantil contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, (inactividad según la actora) de la reclamación de pago por el Ayuntamiento de Murcia de los intereses de demora reclamados en escrito de 10 de noviembre de 2017, de cuya cantidad queda pendiente de pago la cantidad de **537.37€**.

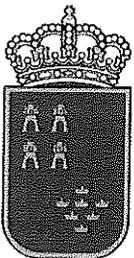
2º.- el interés legal devengado por los intereses de demora desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de efectivo pago de los intereses de demora y costes de cobro reconocidos, en el importe de **2.720,82€**

3º.- condenar y condeno a la parte demandada al pago de los conceptos anteriores en las sumas que se fijen en ejecución de sentencia conforme a las bases preestablecidas;

4º.- Se imponen las costas al ayuntamiento demandado.

Esta sentencia es firme por razón de cuantía y contra ella no cabe recurso de apelación.

Líbrese y únase testimonio de esta sentencia a los autos con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.





Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jose Miñarro Garcia, Magistrado-Juez Titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº Uno de Murcia.

PUBLICACIÓN. - La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado- Juez que la suscribe. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

